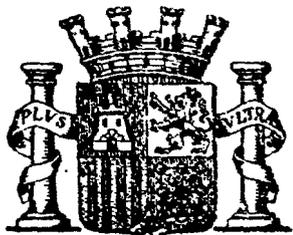


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor algunas de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público,

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente:

Artículo 1.º Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de julio de 1933 fué declarado en 25 de abril y prorrogado en 25 de mayo últimos.

Art. 2.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las Zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(De la Gaceta núm. 176.)

La creciente complejidad de las relaciones comerciales internacionales, consecuencia de la política restrictiva adoptada por todos los países, se manifiesta especialmente en los requisitos exigidos por las diversas naciones para la introducción de productos extranjeros; requisito que unas veces tienen carácter sanitario y otras carácter comercial, siendo preciso, en determinadas ocasiones, conjugar debidamente documentos de una y otra índole, y sobre todo, delimitar con claridad los órganos de la Administración pública española, a los que incumbe de un modo especial la expedición de tales documentos.

A esto tiende el presente decreto, que recogiendo las lecciones de la experiencia comercial de los últimos años, determina la competencia que a cada Departamento ministerial corresponde en las disposiciones que condicionan la exportación, separando debidamente la función sanitaria, atribuida a los servicios técnicos competentes del Ministerio de Agricultura, de la función comercial de regulación, vinculada en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, armonizando ambas cuando así lo requieran las necesidades de nuestro tráfico exterior y procurando la más estrecha colaboración de los distintos Centros u organismos que en una u otra forma intervienen en aquél.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de regulación de las exportaciones, inspección y vigilancia de las mismas, fijación de calidades de los distintos productos enviados al extranjero, características de los envases y cuanto tienda a determinar las condiciones requeridas para el envío de mercancías indígenas al exterior, corresponden a la competencia del Ministerio de Industria y Comercio, que las ejercerá por medio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la que está atribuido el desenvolvimiento de la política comercial y arancelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1933.

Art. 2.º Las funciones de índole sanitaria, tales como la expedición de certificados fitopatológicos y certificados de sanidad de productos animales, corresponderán a la competencia del Ministerio de Agricultura, que las ejercerá por mediación de los servicios técnicos dependientes de las Direcciones generales de Agricultura y Ganadería e Industrias Pecuarias, con arreglo a las normas establecidas por dicho Departamento.

Art. 3.º Las funciones de índole sanitaria, a que se refiere el artículo anterior, cuando deban reflejarse en documentos que han de acompañar a

productos destinados a un país que tenga establecido contingente a su importación, se subordinarán a las necesidades derivadas de la correspondiente regulación interior, expidiéndose los correspondientes documentos, con las garantías técnicas y por los funcionarios competentes, dentro de los límites que para tal regulación establezca la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 4.º Para la mayor eficacia de las medidas que emanen del Ministerio de Industria y Comercio, en relación con las funciones de regulación de las exportaciones, inspección y vigilancia de las mismas y exigencia de condiciones mínimas para el envío de productos nacionales al extranjero, colaborarán con los órganos propios de dicho Ministerio, de un modo permanente o temporal, y de acuerdo con las normas que para cada caso se dicten a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, los organismos competentes de otros Departamentos ministeriales, tales como las Secciones Agronómicas provinciales, las Inspecciones Pecuarias de puertos y fronteras, las Administraciones de Aduanas, las Comisarias e Intervenciones del Estado en los ferrocarriles, etcétera.

En los casos en que se requiera el concurso de los organismos citados, las disposiciones de carácter general a que debe ajustarse el servicio serán comunicadas a través del Centro directivo a que correspondan, sin perjuicio de que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria pueda transmitir directamente a los mismos las instrucciones o aclaraciones complementarias que requiera la buena marcha del servicio, las cuales serán trasladadas simultáneamente a la respectiva Dirección general.

Art. 5.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(De la Gaceta núm. 175.)

Ministerio de Industria y Comercio

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos, para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, organismos oficiales (centrales, provinciales y municipales), Empresas concesionarias de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de conformidad con lo ordenado en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

VICENTE IRANZO ENQUITA

Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el año 1934 en las adquisiciones que se realicen por el Estado. Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

Los interesados, en sus reclamaciones, habrán de demostrar su condición de productor nacional, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones en vigor.

I.—PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Semillas de plantas forrajeras.
- 3.—Carbón con destino a la navegación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Goma arábiga en terrón.
- 5.—Goma copal.
- 6.—Nitrato de sosa de Chile.
- 7.—Algodón en bruto de fibra corta.

II.—PRODUCTOS METALURGICOS

A).—Hierros y aceros

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilíceo.
- 9.—Aceros dulces o hierros perfilados, en doble T, galvanizados o no, de más de 600 milímetros de altura.
- 10.—Idem id. id. en U, de más de 600 milímetros de lado mayor.
- 11.—Idem id. id., en M, de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 12.—Idem id. id., en T, de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 13.—Amarras para sujeción de vías.
- 14.—Ancias forjadas para buques de peso superior a 100 toneladas.
- 15.—Hogares de hierro o acero ondulado, para calderas.
- 16.—Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

B).—Otros metales y aleaciones

- 17.—Magnesio metal en barras.
- 18.—Planchas de cinc, químicamente puro, para litografías.
- 19.—Estaño en panes.
- 20.—Níquel en panes, cubos, bolas, planchas, hilos o tubos.
- 21.—Platino en planchas, hilos o tubos.
- 22.—Tubos de latón o de cobre estirado y soldura, cuyo diámetro exterior exceda de 120 milímetros.
- 23.—Planchas de cobre para hogares de ancho superior a 2.460 milímetros.
- 24.—Soldadura de plata en chapas.

III.—MAQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

- 25.—Motores de gas, cuya potencia exceda de 300 caballos.
- 26.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
- 27.—Máquinas hidráulicas de remachar.
- 28.—Martillos, pilones de vapor y neumáticos.
- 29.—Hileras para estirar metales laminados.
- 30.—Hornos, muflas para el tratamiento técnico de los aceros y crisoles de plomibagina y de cuarzo.
- 31.—Hornos eléctricos de acero para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.
- 32.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeos, de movimiento mecánico.
- 33.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
- 34.—Cilindros escarchadores para la fabricación de moneda.
- 35.—Cortadores mecánicos, automáticos de cospeles, para acuñación.
- 36.—Máquinas de tortulá y demás auxiliares para acuñación de moneda.
- 37.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.
- 38.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
- 39.—Máquinas de componer para imprenta.
- 40.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.
- 41.—Máquinas de ampliar y reducir grabados.
- 42.—Máquinas y perforadores para correspondencia y artes gráficas y sus accesorios.
- 43.—Máquinas de sellar y de cancelar correspondencia.
- 44.—Máquinas para fabricar y expender billetes en las taquillas de ferrocarril.
- 45.—Aparatos registradores de velocidad para locomotoras; piezas de repuesto para los mismos y aparatos registradores de velocidad en las vías.
- 46.—Pirómetros para locomotoras.
- 47.—Máquinas cosechadoras.

IV.—MATERIAL ELECTRICO

A).—Aparatos de medida

- 48.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (vol-

tímetros, amperímetros y watímetros).

- 49.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos registradores (voltímetros, amperímetros y watímetros).
- 50.—Voltímetros electrostáticos.
- 51.—Indicadores de corriente máxima y de cortocircuito registradores.
- 52.—Aparatos de medidas para ensayos de aislamientos y capacidad de redes de distribución.
- 53.—Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.
- 54.—Aparatos electromagnetos y ópticos de medida y sus accesorios, con destino a Laboratorios y Gabinetes de Ensayos.
- 55.—Electrodinamómetros.

B).—Eléctrica

- 56.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbones.

C).—Cables eléctricos

- 57.—Cables submarinos.
- 58.—Cables de acero empalmado para la electrificación de vías férreas.

D).—Material para instalaciones de alumbrado

- 59.—Lámparas de arco voltaico, exceptuando los carbones.

E).—Maquinaria y aparatos para Centrales y líneas

- 60.—Rectificadores de vapor de mercurio.
- 61.—Electromotores de tipo especial, que vayan directamente acoplados a máquinas y a herramientas.

V.—ALUMBRADO POR GAS

- 62.—Aparatos y accesorios de alumbrado por gas para coches y ferrocarriles.

VI.—MATERIAL PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

- 63.—Descensores.
- 64.—Sacos de salvamento.
- 65.—Aparatos de respiración artificial.

VII.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES, NAVALES Y AERONAUTICOS

- 66.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.
- 67.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.
- 68.—Aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores. (Real orden de 29 de marzo de 1930.)
- 69.—Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y análogos de usos balísticos.
- 70.—Aparatos para medir las características de los explosivos.
- 71.—Explosivos.
- 72.—Aparatos productores de humos y nieblas.

- 73.—Periscopios para submarinos.
 74.—Botes plegables.
 75.—Aparatos y accesorios para buzos.
 76.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la marina de guerra.
 77.—Globos cometas y sus accesorios y telas cauchutadas para la confección de globos.
 78.—Motores-tornos para globos cautivos.
 79.—Aparatos para ensayos y experiencias de aeronáutica, entendiéndose por tales incluso los modelos de aviones que con carácter experimental adquieran los servicios de Aviación.
 80.—Hélices metálicas para aviones.
 81.—Dispositivos de hipersustentación.

- 82.—Aparatos de señales eléctricas "Arnois", "Scott" y similares.

VIII.—MATERIAL CIENTIFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

A).—Aparatos y material docente y de gabinete

- 83.—Planímetros y curvimetros.
 84.—Máquinas para calcular.
 85.—Lentes y prismas.
 86.—Microscopios de más de 400 aumentos.
 87.—Accesorios para la micrografía.
 88.—Idem para preparaciones microscópicas.
 89.—Aparatos de proyecciones.
 90.—Balanzas de precisión, de sensibilidad superior a un centigrado.
 91.—Compases de precisión.
 92.—Mapas.
 93.—Atlas.
 94.—Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.
 95.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.
 96.—Preparaciones para el microscopio.
 97.—Cristales y dispositivos para aparatos de microproyección.
 98.—Aparatos de química y física para la enseñanza de ambas especialidades.
 99.—Calorímetros y demás aparatos de prueba y análisis físicoquímicos.
 100.—Material de cristalografía.
 101.—Alfileres, cajas y demás material de entomología.
 102.—Encerados especiales.
 103.—Estuches de dibujo.

B).—Aparatos y material de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica y Topografía

- 104.—Termómetros de precisión.
 105.—Idem para medir la temperatura en las profundidades del mar y en superficie.
 106.—Idem de radiación solar.
 107.—Idem de radiación terrestre.
 108.—Termómetros de máxima y mínima.
 109.—Barómetros.
 110.—Anemómetros.
 111.—Psicómetros.
 112.—Evaporímetros.
 113.—Veletas especiales.
 114.—Admidómetros.
 115.—Cronómetros.

- 116.—Ecuatoriales y círculos meridianos.
 117.—Anteojos meridianos.
 118.—Idem de paso.
 119.—Cronógrafos.
 120.—Péndulos eléctricos.
 121.—Péndulos para determinar la fuerza de gravedad.
 122.—Sismométrógrafos.
 123.—Sismocopios.
 124.—Sismógrafos.
 125.—Heliotropos.
 126.—Catetómetros.
 127.—Termobarógrafos.
 128.—Barógrafos.
 129.—Marcómetros especiales.
 130.—Mareógrafos especiales.
 131.—Polímetros.
 132.—Flexímetros.
 133.—Fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación azimutal o zenital sea menor de 20 segundos sexagesimal a medio centrido centesimal.
 134.—Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a 12 metros.
 135.—Lentes para aparatos de Topografía y tubos de nivel para los mismos.
 136.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.
 137.—Agujas náuticas sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.
 138.—Aparatos de comprobación para metrología.

C).—Aparatos y material de fotografía y fotogrametría

- 139.—Aparatos fotográficos.
 140.—Aparatos para la transformación de fotografías.
 141.—Papel fotográfico para positivas y ampliaciones fotogramétricas.
 142.—Películas y placas para trabajos fotogramétricos.
 143.—Máquinas automáticas tiradoras de positivas y secadoras.
 144.—Amplificadoras fotogramétricas.
 145.—Máquinas para la reproducción fotográfica de planos.
 146.—Espectrofómetros.
 147.—Espectrógrafos.
 148.—Sensiómetros.
 149.—Pirómetros.
 150.—Opacímetros.
 151.—Estereóscopos.
 152.—Microfotómetros.
 153.—Densógrafos y demás material de laboratorio para las medicinas y pruebas de los objetivos, obturadores, cámaras fotográficas, placas, películas y papel para fotogrametría.
 154.—Accesorios y recambios para aparatos de fotogrametría.

IX.—MATERIALES Y EFECTOS PARA LA CONSTRUCCION

- 155.—Mármol de Italia para esculturas.
 156.—Prismas y semiprismas para iluminaciones de dependencias subterráneas.
 157.—Rosetas, radiantes para losados.
 158.—Hierros decorados para estampación.

X.—APARATOS Y MATERIAL PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

- 159.—Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.

- 160.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.
 161.—Aparatos de material y ensayo de análisis para laboratorio de histología, biología y bacteriología, excepto las estufas de cultivo.
 162.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

XI.—MEDICINA Y SANIDAD

- 163.—Aparatos ópticos medicales.
 164.—Instrumentos de cirugía ocular, tranqueometría e intubación.
 165.—Kenotrones. (Válvulas eléctricas.)
 166.—Fantomas de parafina y tubos emisores de electrones para Rayos X.

XII.—MATERIAL Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

- 167.—Lámparas especiales para faros y sus accesorios y recambios.
 168.—Canillas para lámparas de incandescencia.
 169.—Cristales para linternas de faros.
 170.—Cepillos especiales para faros.
 171.—Depósitos oscilantes de petróleo para faros.
 172.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII.—PRODUCTOS QUIMICOS

A).—Productos industriales, farmacéuticos, químicoorgánicos y de laboratorio.

- 173.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.
 174.—Productos químicoorgánicos, excepto el toluol, formol, productos terpenicos, éter sulfúrico y alcohol absoluto.
 175.—Fósforo vivo y amorfo.
 176.—Nitrato potásico.
 177.—Sodio.
 178.—Anhídrido arsenioso.
 179.—Colores en polvo para tintas calográficas.
 180.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferrroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, agua oxigenada, hipoclorito de sosa y de cal, anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrico.

B).—Productos farmacéuticos químicoorgánicos

- 181.—Arseniato de hierro.
 182.—Ácido fosfórico y crómico.
 183.—Bicromato potásico.
 184.—Bromuro sódico, amónico, potásico y estrónico.
 185.—Carbonatos de amonio (sesqui), de litio, de potasio, de cinc y de manganeso.
 186.—Cloruro amónico.
 187.—Clorhidrofosfato de cal.
 188.—Estafío en barras.
 189.—Fosfato sódico puro y magnésico.
 190.—Hidrato sódico puro.
 191.—Hipofosfitos sódico, calcio, potásico y de hierro.
 192.—Hiposulfito doble de oro y sodio.
 193.—Yoduro potásico, plúmbico, cin-

cico, arsénico, cálcico, de hierro, de litio y de rubidio.

- 194.—Óxido de cinc puro y de cerio.
195.—Perborato sódico.
196.—Perhidrol de magnesio.
197.—Sulfato de cadmio.

C).—*Raíces, plantas y productos medicinales*

- 198.—Bálsamos de Tolú, de benjuí, de estoraque y peruviario.
199.—Bulbo de colchico.
200.—Cera de lana.
201.—Coral rojo.
202.—Catgut calmeri.
203.—Cataplasma Lelievre.
204.—Cortezas de canela, de cáscara sagrada, de condurango, de hamamelis, de quebracho, de quina amarilla y gris, de raíz de finoglusa de *Viburnum*, de *Piscidia* y de *Quitaya*.
205.—Diastasa absoluta.
206.—Esperma de ballena.
207.—Esencias maleleuca, viridiflora y eupaberina.
208.—Flor de clavo de especia, de kouso, de celandria, de pimienta, de tabasco y de tamarindo.
209.—Frutos de cáscico y de anís estrellado.
210.—Goma tragacanto de Siria.
211.—Gomoresina guta.
212.—Gomenol Prevet.
213.—Grenatina Goignet.
214.—Hemoglobina.
215.—Hojas de coca, de boldo, de Hamamelis, de jaramandis, de novelia, de dictamo crítico, de te negro, de belladona, de dosera y hojas y sumidades de cáñamo indico.
216.—Ictiol.
217.—Lanolina.
218.—Leños de Cuasia, de guayaco, de ruibarbo, de sazafrán y de acantea viridris.
219.—Licopodio.
220.—Liquem islándico.
221.—Maná.
222.—Manita.
223.—Olioresina elemi y de pino alerci.
224.—Opio.
225.—Papaverina.
226.—Peptona.
227.—Raíces de poligala, de gelsemio, de bardana, de curcuma, de ipecacuana y de jalapa.
228.—Reizomas de sirio de Florencia, de brusco, de china, de contrayerva de hidrastis, de serpentaria, de valeriana y de gengibre.
229.—Resinas de almáciga, de drago y de tapsia.
230.—Semillas de nuez de kola, de colchico de café, de estropanto y de nuez vómica.
231.—Saponima.
232.—Tierra fósil y de diatomea.

XIV.—DIVERSOS

- 233.—Rodamiento de bolas.
234.—Cadenas cortantes para escopear.
235.—Tornillos paltinados.
236.—Tablestacas metálicas.
237.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.
238.—Motocicletas, excepto los repuestos de cámaras y cubiertas.

239.—Telas cauchutadas para litografía.

240.—Micas de todas clases.
241.—Pergaminos para títulos profesionales.

242.—Instrumentos de música y percusión.

243.—Subsistencias para el ejército de mar y tierra de Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera, deberá preceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Producción Nacional del Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 22 de junio de 1934.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Irazo Enguita.

(De la *Gaceta* núm. 175.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Inspección general de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el alférez de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Eustaquio Aguado Escolano, quede en situación de disponible forzoso en la tercera división orgánica y afecto, para sueldos, a la citada Comandancia, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores General de la tercera división orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Inspección general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el sargento de la Comandancia de Valencia José Pérez Torres pase a situación de "disponible forzoso" como comprendido en el decreto de 16 de enero próximo pasado (*Gaceta de Madrid* núm. 18), cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de julio, quedando afecto, para haberes y documentación, a la mencionada unidad de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1934.

P. D.,

JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la tercera división orgánica, fallecido en Valencia, el día 23 del mes actual, el General de brigada D. Mariano Roca Carbonell, que mandaba la tercera brigada de Artillería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo de INFANTERÍA Miguel Martín Escalero, con destino en la Caja de Recluta número 48, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado en vacante de escribiente de segunda a la Agrupación de Mehal-las, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 8 del actual, causando alta en la fuerza sin haber y baja en la de haberes de la Unidad de producción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor Central de Guerra.

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en asimilación a brigada, a partir del día primero de mayo de 1934, con efectos económicos de dicha fecha, al músico de primera, con destino en el batallón de Montaña núm. 7, D. Santos Rodríguez Corral, como comprendido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, fecha 13 del actual, este Ministerio ha resuelto autorizar a los comandantes de ARTILLERIA D. Francisco Hernández Pomares y D. Mariano Romero Holgado, destinados en las Fábricas de Trubia y Oviedo, respectivamente, para que marchen a París y Lieja (Bélgica) con ocho días de comisión, siendo sufragados los gastos que ocasionen por el mencionado Consorcio, debiendo los citados jefes cumplimentar las circulares de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la concesión de la medalla conmemorativa de campañas, con el pasador "Marruecos", hecha por V. E. a favor del teniente de INFANTERIA, con destino en el regimiento del Arma núm. 1, D. Carlos Tenorio Cabanillas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERIA D. Gerardo Brotons Ballester, con destino en el Grupo mixto número 2, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho oportunamente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Luis Reina Rosales, con destino en el 14 regimiento ligero, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho oportunamente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Anastasio Martín Pérez, con destino en la primera Escuadra de Aviación Militar de Getafe, y actualmente en el Curso de Cirugía en el Hospital Militar de Madrid, en súplica de que se le conceda quedar agregado a los servicios quirúrgicos de dicho Nosocomio, una vez terminado el citado Curso, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, sin que por esto quede desatendido el servicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 1 Benito Encinas Mangas, pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 26, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) y la orden circular de 13 de enero de 1933 (D. O. núm. 12), inciso e), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado, este Ministerio ha resuelto que el cabo de CABALLERIA José Quesada Bautista, con destino en el Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, pase destinado a la Escuela de Equitación Militar, aplicándosele la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), por haberse disminuido la plantilla de cabos de Caballería de dicho Establecimiento y estar dispuesto por orden de 2 de agosto último (D. O. número 180), que estas plazas sean cubiertas por personal del Cuerpo de Remontistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica, General Director de la Escuela de Equitación Militar e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 1, Amadeo Sobrino Cupeiro, pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 1, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 1, Adolfo López Benito, pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 1, conforme solicita, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. José de Guivendolo Mendezona, disponible B) en esa división, quede en igual situación en la misma, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Maximiano Albarrán Santos, que por orden de 22 del actual (D. O. núm. 142) ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Miguel Carbonell Morán, quede en la situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y a las órdenes del General Inspector de la tercera Inspección general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero afiliado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel Martínez Redondo, de oficio ajustador, con destino en el Taller de Precisión, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la primera división orgánica, con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA, piloto y observador de aeroplano, don Felipe Díaz Lizana, con destino en el Arma de Aviación, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia, Italia, Grecia e Islas del Archipiélago Egeo, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de ARTILLERÍA pesada número 3, cursando instancia promovida por el subayudante con destino en dicho regimiento D. Pablo Fernández Valencia, en la que solicitaba acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar que le fueron concedidas por órdenes de 22 de enero y 10 de agosto de 1915, 18 de noviembre de 1916 y 9 de enero de 1925; teniendo en cuenta que la que se le otorgó el 10 de agosto de 1915 lo fué con la pensión mensual de 7,50 pesetas y aunque dejara de percibir esta pensión a su ascenso a suboficial la condecoración no pierde su carácter de pensionada, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de tres cruces restantes, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de la misma durante los cinco años de atraso que consiente la ley de Contabilidad que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. número 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica cursando instancia del brigada de INFANTERÍA, con destino en la Sección de Destinos de esa división, D. Emilio Urios Celda, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que le fueron concedidas por órdenes de 2 de diciembre de 1920, 27 de marzo de 1922 y 10 de julio de 1925, esta última por hechos realizados durante el segundo período de operaciones; teniendo en cuenta lo informado por la Intervención Central de Guerra y que las citadas cruces proceden de fechas anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de las tres

cruces de referencia, con la pensión mensual de cinco pesetas; reconociéndosele el derecho al percibo de la misma durante los cinco años de atraso que concede la ley de Contabilidad que le será reclamado en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de INFANTERÍA núm. 3, cursando instancia del sargento primero del mismo D. Juan Fantova Prim, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar de carácter sencillo; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23) y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de atrasos durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. número 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de Infantería núm. 12, cursando instancia promovida por el sargento con destino en dicho Cuerpo, Rafael Miguez Rodríguez, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar de carácter sencillo; teniendo en cuenta que dichas cruces le fueron otorgadas con anterioridad a la publicación de la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de referencia, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de atrasos durante

los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. núm. 91).

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura Superior, cursando instancia promovida por el sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Embark Ben Me-saud núm. 109, en la que solicitaba acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar y la pensión mensual correspondiente; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas por órdenes de 2 de diciembre de 1920, 2 de septiembre de 1924, 9 de enero de 1925 y 10 de julio de 1927, esta última con posterioridad y por hechos también posteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), señalada como tope para las cruces que pueden acumularse, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de las tres primeras cruces citadas, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de la misma durante los cinco años de atrasos que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. núm. 91).

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura Superior, cursando instancia promovida por el sargento número 621, El Hadi Ben Mizian, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar, que le fueron concedidas por órdenes de 2 de diciembre de 1920, 2 de febrero de 1924 y 9 de enero de 1925, anteriores todas a la circular de 27

de enero de 1925 (C. L. núm. 23); teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de la misma durante los cinco años de atrasos que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. núm. 91).

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura Superior, cursando instancia promovida por el cabo, con destino en El Tercio, Delmiro González Iglesias, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar; teniendo en cuenta que dichas cruces le fueron otorgadas con anterioridad a la publicación de la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de referencia, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele derecho al percibo de atrasos durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a las instrucciones dictadas por la Intendencia Central en 18 de abril último (D. O. núm. 91).

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas enviadas a este Ministerio en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), este Ministerio concede a los jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA, que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular mencionada, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

La reclamación de haberes correspondientes a años anteriores, se efectuará por adicionales a los ejercicios correspondientes, con carácter de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, conforme determina la orden de 22 de febrero de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 47).

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Angel Prats Souza.

Teniente coronel

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Alfonso Uselety y López de Lara.

Comandantes

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Luis Calvet Sandoz.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Adriano del Pino Sanz.
" José Voyer Méndez.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. José Ferrer Ibáñez.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Antonio López López.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Luis Pavia Vaillant.

Capitanes

1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de julio de 1934

D. Guillermo Aldir Arcelús.
" Vicente Ardíd Manchón.
" Juan Cañada Pera.
" Isidro Fábregues Estela.
" Luis Fernández Ortigosa.
" Miguel Franco García.

D. Agustín Fuster Picó. " Joaquín García Nieto. " Alberto Gerner Amoribieta. " Antonio Gómez de Salazar. " Benigno González Pérez. " Rafael López Delgado. " Arturo Monserrat Peña. " Carmelo de las Morenas Alcalá. " Enrique Nieto Zubillaga. " Pedro Prats García. " Gabriel Rebellón Domínguez. " Jesús Rodríguez Losada. " Manuel Ruiz de la Serna. " Manuel Tejel Abad.	1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de junio de 1934 D. Luis Fombellina Galán. 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Alejandro Jiménez Vaquer. " Ricardo Taboada García. 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Ricardo Garrido Vecin. " Enrique Moreno Maceres. " Sabas Navarro Brinsdon. " Enrique Rodríguez Carmona. 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de junio de 1934 D. Alfonso Galán Javalera. 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Emilio Bonelli Rubio. " Enrique Felíu Cardona.	1.300 pesetas, por llevar trece años de oficial, a partir de primero de junio de 1934 D. Francisco Estallo Aso. 1.300 pesetas, por llevar ocho años después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de julio de 1934 D. José María Miró Bernard. " Isidro Abalos Cañada. 1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir de primero de enero de 1934 D. José Azcué Izpizúa. " Juan Mondéjar Gil de Pareja. " Juan Nebot Morey. 1.100 pesetas, por llevar seis años después de los veinticinco de servicios a partir de primero de julio de 1934 D. Félix Cadenas Suárez. 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir de primero de junio de 1934 D. Agustín Gracia Huguet. 1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir de primero de julio de 1934 D. Luis Albarracín Segura. " José Álvarez Pardo. " Fernando Amaya Ruiz. " Miguel Amaya Ruiz. " Víctor Andrés Ruiz del Arbol. " Evaristo Ernesto Marchori. " Lorenzo Arrom Homar. " Saturnino Ayuso Bernabé. " Fernando Balbas Aguado. " Nicolás Valiño Carballo. " Juan Berrecheguren Berganza. " Fernando Barrientos Barrientos. " Joaquín Benedicto Cortés. " Ildefonso Blanco Álvarez. " Juan de Blas Sánchez. " Manuel Carmona Carraña. " Miguel Carretero Garzón. " Manuel Casadevall Ormaechea. " Juan Casas Mora. " Fabián de Caso Castañeda. " Ventura Castañy Seguí. " Segundo Cobas Rivero. " Federico Dávila Pohudorf. " Alberto Dorremochea Puig. " Emilio Durán Delgado. " Ángel Enriquez Larrondo. " Manuel Escartin Morato. " Vicente Escudero Benito. " José Escudero Ramírez. " Carlos Faurie Barrera. " Silverio Gallego Salvador. " Rafael Garrido Nougués. " José García Mendoza y Lorenzo de Llena. " Julio Gómez López del Campo. " Manuel González Adame. " Juan González Fernández. " Juan Guillén Jordá. " Francisco Guzmán González. " Fernando de Herrañde Bello. " Hermenegildo Ibáñez Colomina.
1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933 D. José de la Vega Montenegro. 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de junio de 1934 D. Pedro Moreno Muñoz. 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Augusto Gracián Ripoll. " Manuel Ferrer López. " Emilio Alamán Ortega. 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de febrero de 1934 D. Ramón Rodríguez Bosmediano. 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de junio de 1934 D. Cesáreo Martín Castro. 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Francisco Sánchez Alvaro. " Isidro Martínez Camañes. " Julián Cuartero Sánchez-Serrano. 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933 D. Salustiano Santos Lorenzo. 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de mayo de 1934 D. Rafael Maceres Maya. 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de julio de 1934 D. Ramón Fortuny Truyols. " Miguel Lechuga Serrano. " Ángel Ramírez. " Alejandro Sánchez Cabezudo. " Publio Sánchez Merino. 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de diciembre de 1933 D. Francisco Julios Barbosa.	Tenientes 1.500 pesetas por llevar quince años de oficial, a partir de primero de julio de 1934 D. Pedro Álvarez Cortés. " Luis Cano Bericat. " Saturnino Curiel Carrasco. " Timoteo Domínguez Castellano. " Francisco Espejo Aguilera. " Guillermo Frau Figuerola. " César García Iglesias. " Eduardo García Jiménez. " Joaquín García-Morato Ruiz. " Enrique Gimeno Ferrándiz. " Juan Grajera Marín. " Gonzalo Martín Coca. " Pascual Martínez Franca. " Santiago Martínez Vicente. " Juan Montiel Sánchez. " Emilio Muñoz Martín. " José Nozalea de Sedas. " Arturo O'Neill Abajo. " Carlos Pascual del Pobil y de Zuznarregui. " Antonio Pérez Linárez Rodríguez. " Juan F. Pérez Melero. " José Rey Sánchez. " Joaquín de los Ríos Porro. " Pelegrín Rodríguez Muñoz. " Antonio Rubert de la Iglesia. " Juan Ruiz Guillén. " Aurelio Sancho García. " Joaquín Serrano Frutos. " Pedro Sugrañés Español. " Lupercio Villuendas Rodrigo. " Herminio Vicente Barrios. " Gonzalo Tejero Langarita. 1.500 pesetas, por llevar diez años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de julio de 1934 D. Julián Gallego Porro.	

D. Pablo Ibáñez Zorraquino.
 " Eovaldo Iglesias Migué.
 " Federico Inglés Sellés.
 " Victoriano Isasi González.
 " Ricardo Lacanal Valls.
 " Ramón Lahulet Alegret.
 " José Leardi Rodríguez.
 " Guillermo Leret Ruiz.
 " José López Alonso.
 " Juan López Clarós.
 " Luis López Fando Rodríguez.
 " Ricardo López Gancedo.
 " Alfonso López González.
 " Martín López Segarra.
 " José Losada Vera.
 " Gonzalo Martín del Campo.
 " César Martín Estellés.
 " Diego Martínez Guerrero.
 " Federico Martínez Soler.
 " Julio Martínez de Velasco Gaona.
 " Alfredo Maza Ferrer.
 " Antonio Mir Calafell.
 " Manuel Mulero Clemente.
 " Antonio Navarro Gómez.
 " Maximiliano Bavas Lavasellas.
 " Baltasar Nicolau Bordoy.
 " Manuel Nicolás Isasa.
 " Daniel Oliver Osuna.
 " Félix Paredes Camino.
 " Antonio Parras Charrier.
 " Santiago Pascual Martínez.
 " José Peña Ruiz.
 " Jesús Pérez Batallón Macías.
 " José Pérez Manzanares.
 " José Quesada Martínez.
 " Francisco Ramos Rubio.
 " Francisco Recuenco Gómez.
 " Manuel Recuenco Gómez.
 " Juan Requena Abalía.
 " José Octavio Roca Marín.
 " Jonge Roca de Togores Sevilla.
 " Florentino Rodríguez Domínguez.
 " Emilio Rodríguez Polanco.
 " José Rodríguez Romera.
 " Vicente Roig Araujo.
 " Juan Romero Fabra.
 " Esteban de Saavedra Togores.
 " Manuel Sanjurjo de Carricarte.
 " Francisco Sánchez Manjón Camps.
 " Luis de Sousa Rodríguez.
 " José Torange Jiménez.
 " Adriano Vázquez Rioboo.
 " José Verdú Quintana.
 " Antonio Villalobos Gómez.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de julio de 1934

D. José González Olid.
 " Eulalio Pajuelo Povés.
 " Magnerico Valderrama García.
 Madrid, 25 de junio de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Santiago Moreno Delgado y termina con D. José Sánchez Martínez, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficiales segundos

D. Santiago Moreno Delgado, de la Caja recluta núm. 51, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

D. Francisco Albeza Pérez, de la cuarta brigada de Infantería, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

D. Juan de Dios Romero Núñez, de la Auditoría de Guerra de la segunda división orgánica, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

D. Enrique Ugarte Añibarro, del Estado Mayor Central, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

Oficiales terceros

D. Emilio Rodríguez Ariza, de la Circunscripción oriental (Melilla), 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

D. José Sánchez Martínez, de la octava brigada de Artillería, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, a partir de primero de julio de 1934.

Madrid, 25 de julio de 1934.—Hidalgo.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fermín Ortega Gallo, sargento que fué del regimiento de Artillería ligera núm. 11, solicitando que, habiendo sido dado de baja en el Ejército en orden de 30 de septiembre de 1924 (D. O. número 221), a consecuencia de heridas recibidas en campaña, y encontrándose en la actualidad útil para toda clase de servicio, se le conceda la vuelta a activo, y teniendo en cuenta que el interesado se halla curado de las lesiones que motivaron su baja por inútil, según certificado expedido por el Tribunal Médico Militar de la sexta división, que acompaña a la petición del interesado, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la vuelta a activo, como comprendido en los preceptos del artículo 56 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, con la categoría de brigada y efectividad de 25 de abril de 1932, colocándose en la escala entre D. José Rodríguez Lizana y D. Emiliano Macayo Mendoza. por reconocérsele como antigüedad en el empleo de sargento la de 1 de

diciembre de 1915, que era la que disfrutaba al ser baja por inútil, el que será alta en el Arma a que pertenecía en la revista de Comisario y baja en la nómina de retirados de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por fin del presente mes, debiéndosele anotar en su documentación como antigüedad en el empleo de suboficial, la de 1 de junio de 1930, y quedará en la situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1932 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

(Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Aurelio Mora López, en situación de disponible voluntario en la tercera división orgánica, con residencia en Cartagena (Murcia), este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en la misma división y residencia, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), hasta que por este Departamento se le dé nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, para la adquisición de material de enlace para los Cuerpos de Infantería, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones propuestas por la Comisión de Compras, y en su virtud se adjudica el suministro de 12 centrales telefónicas a la casa "Sobrinos de R. Prado, S. L.", por un total de 18.000 pesetas; 41 teléfonos de campaña, a la Standard Eléctricas S. A., por 13.650 pesetas y 49 pro-

yectores portátiles, a la Razón Social Biosca Hermanos, por el precio total de 14.700 pesetas, debiendo ser entregado este material dentro de los plazos consignados en el pliego de condiciones que rigió para la celebración de dicho concurso.

Asimismo, se ha resuelto declarar desierto el citado concurso por lo que al cable se refiere, y que en el plazo reglamentario se celebre un segundo concurso, con sujeción al mismo pliego, admitiéndose la concurrencia extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor^{xxx}

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Capitán, D. Hilario Val Pérez...	5	Julio...	1933	Su hijo, D. José Val Marco.	2.000	Regimiento Infantería núm. 4.
Teniente coronel, D. José Díaz Mazoy ...	16	octubre.	1933	Su viuda, doña Sara Ledo Rodríguez ...	2.000	Centro Movilización núm. 15.
Teniente coronel, D. Fernando Lias Pequeño.	17	idem...	1933	Sus hijos, D. Antonio y don Fernando Lias Gallego ...	870.70	Secretaría.
Teniente coronel, D. Antonio González Rodríguez ...	15	dibre...	1933	Su viuda, doña Antonia Rodríguez ...	1.000	Regimiento Infantería núm. 11.
Capitán, D. Valentín Lavaca Fernández ...	6	marzo...	1934	Su viuda, doña Rosa García.	1.000	Delegación de Pontevedra.
Comandante, D. Sabino Osona Román ...	12	idem...	1934	Su viuda, doña María Fernández ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 24.
Capitán, D. Simeón Sanz Cubillos ...	7	abril...	1934	Su viuda, doña Juana Irastusta ...	2.000	Caja recluta núm. 52.
Teniente coronel, D. Alejandro Durán Canosa.	10	idem...	1934	Su hija, doña Isabel Durán.	2.000	Batallón Caz. Africa núm. 3.
Coronel, D. Marcelino Antolín Chico ...	10	idem...	1934	Su hijo, D. Mariano Antolín.	2.000	Centro Movilización núm. 6.
Teniente, D. Benito García Ceca ...	13	idem...	1934	Doña Josefa, doña Capilla, doña Encarnación, doña Sabina, doña Elvira, doña Luisa y doña Sofía García.	1.000	Caja recluta núm. 8.
Teniente coronel, D. Gerardo Rico Rivera ...	15	idem...	1934	Su viuda, doña Marina Castro ...	1.000	Delegación de Pontevedra.
Comisario de primera, D. Heliodoro Macías Munguira ...	16	idem...	1934	Su viuda, doña Esperanza Flores ...	2.000	Secretaría.
Teniente, D. Antonio Ripoll Busquet ...	25	idem...	1934	Su viuda, doña Mercedes Barber ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 28.
Comandante, D. Tomás Barrón Ramos de Sotomayor ...	29	idem...	1934	Su viuda, doña María Josefa Montes ...	2.000	Escuadra Aviación núm. 2.
Capitán, D. Tomás Iglesias Lloreda Marlstany	1	mayo...	1934	Su viuda, doña Teresa de Pazos ...	2.000	Regimiento Infantería núm. 8.
Coronel, D. Eduardo Tapia Téllez ...	6	idem...	1934	Su hijo, D. Eduardo Tapia Ferrer ...	2.000	Batallón Caz. Africa núm. 8.
Relación de socios fallecidos, que se publican para conocimiento de posibles partícipes reglamentarios sobre sus cuotas de auxilio				Total ...	26.870,70	
Coronel, D. Mariano Martínez Sánchez...				Abonaba las cuotas mensuales en la Secretaría de la Sociedad.		

Notas.—Quedan pendientes de pago hoy día relaciones de suscriptores que remitan a esta de la fecha 26.715 pesetas que afectan a 14 Presidencia, ha de consignarse el mes a que defunciones. corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que percadas se encuentran en esta Secretaría a dis- tencen. Han dejado de remitir las cuotas de los minarlos en todos los días de oficina. meses que se indican los Cuerpos siguientes: Se recuerda a los señores primeros Jefes Mes de abril, Mehal-la núm. 1, Intervenciones de Cuerpo tengan muy presente que en las de Yebala Central, Pagaduría de la primera

división, Caja recluta núm. 3. Habilitación de Haberes de Cádiz, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Salamanca, Vitoria, Delegación de Ibiza, Pontevedra y Soria; Zamora, marzo y abril. Madrid, 31 de mayo de 1934.—El teniente coronel secretario, Emilio Cortés.—V.º D.º, El General Presidente, R. de Rivera.